

**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
“FRANCISCO JOSE DE CALDAS”  
Facultad de Ingeniería**

**ACUERDO No. 001 de 1994**

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para Postgrados de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo de Facultad de Ingeniería en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial autorizado por el Consejo Académico de la Universidad Distrital, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Acuerdo No. 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, en su Título IX, Artículo 99, dice: “Los estudiantes de Programas de Postgrado que ofrece la Universidad, están sujetos al presente reglamento en sus disposiciones disciplinarias. Los requisitos académicos de ingreso, permanencia y grado obedecen a reglamentaciones especiales, que en general, exigen niveles de rendimiento superior y un promedio mas altos para optar grados correspondientes”.

Que se hace necesario adecuar el Acuerdo 020 de 1988 al nuevo Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 023 de 1993 y al Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993, acuerda aprobar el siguiente Reglamento Estudiantil de Postgrado:

**CAPITULO I**

**De los Principios y Objetivos**

**ARTICULO 1º.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, organizará programas de postgrado de acuerdo con los principios y objetivos generales señalados en el Estatuto General y con las directrices que se establecen en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 2º.** La Universidad Distrital mediante sus programas de postgrado busca servir a la sociedad, en especial a la comunidad colombiana, procurando la configuración de una sociedad mas civilizada, equilibrada y justa, para lo cual sus programas estudiarán prioritariamente problemas nacionales y responderán con soluciones ágiles y flexibles.

**ARTICULO 3º.** Los objetivos de los programas de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas serán los siguientes:

- a. Preparar personal para el desarrollo de las actividades investigativa y científica y el desempeño profesional especializado
- b. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad Distrital y responder a los requerimientos del progreso de la ciencia y la ingeniería, así como a las necesidades sociales del país.
- c. Formar y capacitar especialistas para investigar los problemas nacionales y capaces de poner en ejecución soluciones a los mismos y que a su vez puedan formar a otras personas
- d. Crear, innovar, adaptar y difundir conocimientos, técnicas, tecnologías apropiadas al medio colombiano para que contribuyan a la formación, perfeccionamiento y especialización profesional
- e. Interrelacionar áreas del saber, integrando investigadores, profesores y profesionales para contribuir al desarrollo modernización y racionalización del ejercicio de las profesiones

## **CAPITULO II**

### **De los Programas**

**ARTICULO 4º.** Los programas de postgrado son de formación avanzada y comprenden cursos avanzados teóricos y prácticos, seminarios y otras actividades de carácter formativo, centradas en áreas especializadas de la profesión.

Estos programas suponen un planteamiento regular de actividades académicas, con una intensidad horaria equivalente a las de varios períodos académicos y pueden ser:

1. Programas de Especialización, en los que se profundiza un aspecto científico de una profesión o de sus áreas afines o de sus aplicaciones y conducen a Título de Especialista.
2. Programas de Magíster, que comprenden cursos teóricos, prácticos, seminarios y otras actividades académicas, alguna experiencia de tipo docente y trabajo de grado encaminado a la formación de investigadores. Estos programas exigen del estudiante de una dedicación equivalente a por lo menos tres períodos académicos de tiempo completo.
3. Programas de doctorado, que comprenden actividades académicas encaminadas a la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma. La Tesis de Doctorado, de carácter obligatorio, deberá caracterizarse por la originalidad tanto en el diagnóstico como en el análisis y la solución del problema estudiado. Estos programas exigen de por lo menos seis a ocho períodos académicos.

## **CAPITULO III**

### **Actividad Académica Los Períodos Académicos**

**ARTICULO 5º.** Para los programas de Magíster y Doctorado los períodos ordinarios tendrán una duración mínima de dieciséis (16) semanas incluido el tiempo para exámenes de todo tipo. Estos períodos ordinarios se estipularán en el calendario académico anual que fije en Consejo Académico.

**PARÁGRAFO:** La propuesta de formación avanzada se podrá trabajar por ciclos previa aprobación del Consejo de Facultad.

### **De la Escolaridad**

**ARTICULO 6º.** Los programas curriculares de postgrado estarán organizados alrededor de las líneas de investigación a desarrollar por los discentes. La metodología usada se debe orientar de manera que se desarrolle la capacidad analítica, crítica e investigativa y creativa del estudiante, básicamente en la modalidad de seminario.

**ARTICULO 7º.** La vida universitaria, el desarrollo de los planes de estudio de los programas de asignaturas y trabajos de investigación requiere la comunicación continua, permanente y activa de los estudiantes con los profesores y los investigadores. Lo anterior presupone la presencia continua y normal de los estudiantes a clases, conferencias, seminarios, prácticas y otras actividades curriculares, en los programas presenciales.

**ARTICULO 8º.** Dentro de los programas curriculares de postgrado podrán incluirse, a juicio del Consejo de Postgrado, prácticas fuera del recinto de la Universidad que sean o equivalgan a asignaturas del programa. El Consejo de Facultad dictará las normas correspondientes sujetas a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

### **De los Estudiantes**

**ARTICULO 9º.** Un estudiante de tiempo completo será aquel que en un período académico curse nueve (9) créditos o más.

**ARTICULO 10º.** En el currículo de cada programa se señalará dentro de los límites establecidos, cuántos créditos equivalen a una carga académica normal para un estudiante de tiempo completo, en un período académico. Cuando un estudiante curse menos de los créditos que señale cada programa como carga académica normal para un estudiante de tiempo completo se denominará de tiempo parcial. Todo plan curricular de postgrado deberá determinarse en un tiempo no mayor al doble del mínimo de períodos académicos estipulados para el estudiante de tiempo completo.

## **De la Evaluación Académica**

**ARTICULO 11°.** En los programas de las asignaturas se detallarán las diferentes evaluaciones que deben ser realizadas y el valor porcentual de cada una de ellas en la calificación definitiva del curso.

Una sola calificación parcial final no podrá tener un valor superior al 40% de la calificación definitiva. La evaluación es parte del trabajo curricular y se hará mediante exámenes orales y escritos, presentación de trabajos, programas, exposiciones individuales o colectivas. Pero buscará detectar ante todo la capacidad del estudiante para identificar y abordar problemas del conocimiento antes que recordar información.

**ARTICULO 12°.** Los trabajos presentados y los exámenes podrán ser revisados a solicitud del interesado antes de la fecha de matrícula del siguiente período ordinario. La revisión será efectuada por el mismo profesor de la asignatura o por otro profesor designado por el Consejo de Postgrado. La calificación de la revisión reemplazará a la originalmente señalada.

**ARTICULO 13°.** Exámen supletorio es aquel que se presenta en la fecha distinta a la señalada oficialmente para los exámenes parciales y el exámen final. Este exámen supletorio será autorizado por el Director del Programa por causa debidamente justificada. Su presentación no podrá exceder de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del exámen.

**ARTICULO 14°.** El Consejo de Facultad a solicitud del Consejo de Postgrado podrá establecer exámenes preparatorios u otros terminales para optar a título respectivo. Estos no tendrán créditos pero su calificación aparecerá en el certificado de estudios.

**ARTICULO 15°.** Para ninguna de las asignaturas o trabajos académicos que forman parte del plan curricular de los programas de postgrado habrá exámenes de habilitación, ni exámen de validación.

## **Del Trabajo de Grado**

**ARTICULO 16°.** En los programas conducentes a título de Especialista, se podrá exigir como Trabajo de Grado, una monografía sobre una investigación aplicada, los cuales serán determinados por el Consejo de Postrado.

**ARTICULO 17°.** En los programas conducentes a título de Magíster se exigirá para el grado, la elaboración y sustentación de un Trabajo de Grado, que es investigación individual que integra aportes relevantes de varias áreas aunque esté orientado básicamente por una de ellas y que refleje sólidos conocimientos y eficaz dominio de los recursos bibliográficos, de los métodos y de las técnicas fundamentales de la investigación.

**PARAGRAFO.-** Para casos excepcionales el Consejo de Postgrado evaluará y definirá el número de estudiantes que constituyan en grupo de trabajo en proyectos de gran envergadura.

**ARTICULO 18°.** En los programas conducentes a título de Doctor, se exigirá para el grado, la elaboración y sustentación de un trabajo de investigación individual que constituya un aporte original al desarrollo e integración de las ciencias, de las ingenierías o de sus aplicaciones.

**ARTICULO 19°.** Los proyectos de trabajo de grado deben ser sometidos a consideración del Consejo de Postgrado antes del vencimiento de los períodos académicos correspondientes al plan de estudios del programa respectivo.

**PARAGRAFO 1.-** Los trabajos de grado de Especialización o Maestría deberán presentarse a más tardar dos (2) años después de concluidas las demás prescripciones del currículo correspondiente. La Tesis de Doctorado deberá presentarse a más tardar cuatro (4) años después de concluidas las demás prescripciones.

**PARAGRAFO 2.-** Cuando un estudiante no presente su trabajo de grado en el tiempo estipulado, el Consejo de Postgrado podrá prorrogar por máximo un año (1) el período de presentación previa su justificación.

**PARAGRAFO 3.-** En caso de prórroga el estudiante deberá presentar certificación de haber tomado y aprobado dos cursos dentro del área específica del Postgrado, los cuales serán aceptados mediante evaluación del Consejo de Postgrado.

**ARTICULO 20°.** El Proyecto de Trabajo de Grado será aprobado definitivamente por el Consejo de Facultad previo concepto del Consejo de Postgrado cuando el estudiante haya cumplido con todas las prescripciones del plan curricular y su promedio acumulado ponderado acumulado sea de por los menos tres ocho (38).

**PARAGRAFO.-** Cuando el estudiante no haya obtenido el promedio ponderado, se podrá autorizar la inscripción hasta de dos cursos de las materias en las cuales su promedio sea menor, cuyas notas obtenidas reemplazarán las notas anteriores. Previo estudio y aprobación del Consejo de Postgrados.

**ARTICULO 21°-** El Consejo de Facultad reglamentará las formas de presentación de los Proyectos de Trabajo de Grado y señalará las normas y procedimientos acerca del diseño, elaboración, presentación y corrección de los trabajos de grado propiamente.

**ARTICULO 22.-** Todo trabajo de grado tendrá un Director y un Jurado Calificador, compuesto por un mínimo de dos (2) profesores del programa, nombrados por el Consejo de Postgrado.

**ARTICULO 23º-** Todo trabajo de grado será sustentado públicamente, ante la presencia del Jurado y del Director del Trabajo. Después de la sustentación, el trabajo recibirá una de las siguientes menciones: Aprobado, Meritorio o Laureado.

**ARTICULO 24º-** Todo los productos del trabajo académico que se den a causa y por efecto de la matrícula de un estudiante, pertenecen a la Universidad, la cual podrá utilizarlos para fines académicos, industriales o comerciales según sea el caso. Como productos académicos se entiende todos los informes, reportes, proyectos, memorias, trabajos de investigación, trabajos de grado, fotografías, diapositivas, audiovisuales, cassettes, videocassettes, dibujos, planos, levantamientos, modelos, prototipos, software desarrollado, que sean necesarios para la evaluación de los objetivos académicos del currículo del programa.

### **De las Calificaciones**

**ARTICULO 25º-** Para que una asignatura o un trabajo académico cursado pueda considerarse como aprobado se requiere que la calificación definitiva sea de tres cinco (3.5) o superior.

## **CAPITULO IV**

### **De las Admisiones e Inscripciones**

**ARTICULO 26º-** Admisión: la admisión de los estudiantes del postgrado está condicionada a las pruebas de selección establecidas y a la disponibilidad de cupos que para cada período académico y programa de postgrado haya determinado el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 1.-** El Consejo de Facultad reglamenta el proceso de admisión de los estudiantes y el Consejo de Postgrado lo realiza.

**PARÁGRAFO 2.** La listad de los aspirantes admitidos a cada programa de postgrado será publicada en las carteleras de la Facultad.

**ARTICULO 27º.** Inscripción: Los aspirantes a ingresar a un programa de postgrado deben efectuar la inscripción en la dirección del programa de postgrado respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.

La inscripción puede hacerse personalmente o por carta certificada. Para tal efecto se deben anexar por lo menos los siguientes documentos:

- a. Fotocopia autenticada del título de formación universitaria o copia del Acta de Grado
- b. Certificación original de las calificaciones de las asignaturas cursadas en el pregrado, firmado y sellado y tener un promedio aritmético acumulado mínimo de tres cinco (3.5)
- c. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía y libreta militar

- d. Formulario de inscripción expedido por la Universidad debidamente diligenciado
- e. Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula
- f. Recibo de pago de la inscripción, según los derechos fijados por el Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO 1.-** Los títulos de formación universitaria deben ser expedidos por una institución reconocida oficialmente por el ICFES y estar debidamente registrados. Los títulos obtenidos en el exterior deben estar convalidados ante el ICFES.

**PARÁGRAFO 2.-** El Consejo de Postgrado puede elevar y/o aumentar estos requisitos para un programa específico.

**ARTICULO 28°.** El respectivo Consejo de Postgrado basado en el análisis de los documentos, la prueba de selección y/o entrevista con el aspirante, determinará el ingreso de los estudiantes al programa.

#### **Del Reingreso**

**ARTICULO 29°-** El estudiante que no haya cancelado su matrícula o no la renueve en un período académico, puede solicitar reingreso al programa, dirigiéndose por escrito al Director del Postgrado. El Consejo de Postgrado estudiará y decidirá sobre los reingresos.

En ningún programa de postgrado podrán aceptarse solicitudes de reingreso después de un año (1) de interrupción de estudios, quien reingrese deberá someterse al Plan Curricular y reglamentaciones vigentes en el momento de su reingreso.

#### **De la Permanencia**

**ARTICULO 30°-** El estudiante entrará en prueba académica si al finalizar un período académico su promedio ponderado acumulado es inferior a tres cinco (3.5) pero superior a tres cero (3.0).

Para salir de la prueba académica el promedio ponderado acumulado del estudiante en el período académico siguiente, debe subir por lo menos a tres cinco (3.5)

**ARTICULO 31.-** Un estudiante de postgrado no podrá repetir más de una vez una materia y no podrá perder más de dos materias en todo el plan de estudios del programa de postgrado.

**ARTICULO 32.-** El estudiante entrará en exclusión por cualquiera de las siguientes razones:

- El promedio acumulado ponderado es tres cero (3.0) o inferior
- No pasa la prueba académica

- Cae en causal de prueba académica por segunda vez
- Si pierde una asignatura que esté repitiendo
- Si pierde más de dos asignaturas en todo el plan curricular
- Si no culmina el plan curricular en el tiempo previsto

## **CAPITULO VII** **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 33°** - Todas las demás disposiciones que contemple el Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993, y que no contemple el presente reglamento serán aplicadas a los estudiantes de postgrado.

**ARTICULO 34°**- Los currículos de los programas de postgrado serán objeto de continua evaluación y revisión. Por lo tanto podrán hacerse cambios de asignaturas, trabajos académicos, de su ubicación en los períodos curriculares, de su número de créditos, adiciones o supresiones de asignaturas y de cambios en los pre-requisitos, en la codificación, de conformidad a los procedimientos señalados para ellos en los Estatutos de la Universidad.

**ARTICULO 35°** - Cualquier persona u organismo de la Universidad podrá proponer una reforma de este reglamento, pero corresponde al Consejo de Facultad iniciar el trámite legal de su reforma.

**ARTICULO 36°**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital, a los doce (12) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

(Fdo) RAFAEL CAMERANO FUENTES  
Presidente

(Fdo) GABRIELA DE DE LA TORRE  
Secretario

